

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



TROFIMA CORP.
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0010

ASUNTO: Resolución en relación a Moción solicitando dejar sin efecto Resolución de 19 de junio de 2017; y en la alternativa, Moción de Reconsideración presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica.

RESOLUCIÓN

El 19 de junio de 2017, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución Final y Orden (“Resolución Final y Orden”) en el caso de epígrafe. Oportunamente, el 10 de julio de 2017, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó un recurso titulado “Moción solicitando se deje sin efecto Resolución de 19 de junio de 2017; y en la alternativa, Moción de Reconsideración” (“Moción”).

En su Moción, la Autoridad solicitó en primer lugar que se deje sin efecto la Resolución Final y Orden puesto que la misma solamente estuvo acompañada con la firma del Comisionado Asociado Rivera de la Cruz, en lugar de al menos dos de los tres miembros de la Comisión, según lo requiere el Artículo 6.5 de la Ley 57-2014.¹ En la alternativa, la Autoridad presentó una Moción de Reconsideración, mediante la cual solicitó que la Comisión desestime la Querrela presentada por la Promovente el 21 de abril de 2017 y proceda con el cierre y archivo de la misma.

I. Solicitud para dejar sin efecto la Resolución Final y Orden

El Artículo 6.11(a) de la Ley 57-2014 establece que “[l]a Comisión podrá, mediante orden, asignar, referir, o delegar **cualquier asunto adjudicativo** o no adjudicativo **para su resolución** en uno o más de los comisionados que compongan la Comisión de la que se trate.”

El 26 de abril de 2017, la Comisión emitió una Resolución mediante la cual asignó el caso de epígrafe para su resolución al Comisionado Asociado Rivera de la Cruz al amparo de las disposiciones del referido Artículo 6.11(a) de la Ley 57-2014, por lo cual se le concedió a éste la facultad de resolver, bajo su firma, las controversias relacionadas al presente caso. Dicha Resolución consta en el expediente administrativo de la Comisión y fue debidamente notificada a las partes.

¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.



La Resolución Final y Orden fue emitida siguiendo las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014. En consecuencia, se declara **NO HA LUGAR** la Moción solicitando se deje sin efecto la Resolución emitida el pasado 19 de junio de 2017 por incumplimiento con la Ley 57-2014, presentada por la Autoridad.

II. Moción de Reconsideración

Habiendo resuelto que la Resolución Final y Orden emitida bajo la firma del Comisionado Asociado Rivera de la Cruz cumple con los requisitos del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014, la Comisión **RESUELVE** acoger y considerar la Moción de Reconsideración presentada por la Autoridad, de conformidad con la Sección 3.15 de la Ley 38-2017, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico así lo aprobó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz hoy 21 de julio de 2017. Además, certifico que he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0010 y he enviado copia de la misma a: rebecca.torres@prepa.com, juan@riverafont.com, jcfortuno@fortuno-law.com, mgonzalez@fortuno-law.com. Asimismo, certifico que copia de la presente fue enviada a:


TROFIMA CORP.

Lcdo. Juan C. Fortuño Fas
Lcda. Mayra González
Lcdo. Juan R. Rivera Font
PO Box 13786
San Juan, PR 00908

Autoridad de Energía Eléctrica

Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de julio de 2017.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria